



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA QUINTERO BALLESTA.
DEMANDADO: EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES.
RADICADO: 20001 31 03 01 2021 00281 00.
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023

Asunto: Informe Secretarial del 13/07/2023.

Visto el pase al despacho que antecede y revisado el expediente, se observa en folio 37 liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, a la cual se le corrió traslado, y dentro del término del mismo el apoderado de la parte ejecutada presento objeción a la liquidación del crédito, adjuntado liquidación alternativa.

La liquidación presentada por la parte demandante se resume como se observa a continuación:

RESUMEN LIQUIDACIÓN OBLIGACIONES A MARZO 31 DE 2023			
OBLIGACIÓN	VALOR CAPITAL	INTERES - ABONO A MARZO 31 2023	TOTAL CAPITAL + INTERESES
PARARÉ 01	113.000.000,00	41.237.612,50	154.237.612,50
PARARÉ 02	17.750.000,00	13.117.250,00	30.867.250,00
TOTAL LIQUIDACIÓN OBLIGACIONES CAPITAL + INTERES MORATORIO			185.104.862,50

La liquidación alternativa presentada por la parte demandante se resumen así:

1. Dar por extinguida y pagada en su totalidad la obligación contenida en el contenido en el pagare por valor de **\$17.750.000 MM**, desde el 15 de septiembre de 2023.
2. Modificar la liquidación del crédito, contendía en el pagaré por valor **\$113.00.000.00 MM**, el cual como se demuestra en la liquidación en la adjuntada por el demandado, en suma, total a corte 31-03-2023 de **\$168.139.008,33**.

El apoderado de la parte demandada, objeta la liquidación del crédito presentada por la ejecutante en dos sentidos:

- El primero se basa en que los abonos por valor total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), debían aplicarse primeramente

al pagare por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 17.750.000) y el excedente se aplicaría al pagare por valor de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS (\$113.000.000).

- La segunda objeción va encaminada a que el interés moratorio aplicado al capital insoluto se realizó de manera incorrecta.

Consideraciones.

Establece el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

(...).” (Subraya fuera de texto)

Podemos manifestar de acuerdo a las normas transcritas que la liquidación de crédito y costas es objetable, y le compete al titular del Juzgado aprobarla o modificarla, pues es el Juez quien tiene el control de legalidad y a quien le corresponde determinar, en última instancia el monto de la liquidación de acuerdo o de conformidad al caso concreto debatido.

Debemos precisar ante todo que existe legitimación en la causa, de acuerdo a los sujetos que integran el contradictorio.

En cuanto a la primera objeción presentada, concerniente en aplicar los abonos realizados al pagare por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 17.750.000) y el excedente a la pagare por valor de CIENTO TRCEE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 113.000.000), no esta llamada a salir avante, al no existir prueba sumaria alguna dentro del expediente que determine que los abonos realizados por el ejecutado, se hayan pactado para el pago de la obligación por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 17.750.000) y no para la otras obligación cobrada a través de este proceso.

En cuanto a la segunda, revisada de forma detallada, la forma de liquidar los intereses moratorios, la formula planteada por el ejecutado se torna incorrecta al ser la correcta para liquidar los intereses moratorios, la siguiente:

$$IM = (C * (IB/365) * DM)$$

Donde:

IM: valor correspondiente a los intereses por mora.

C: Capital Insoluto.

IB: Tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

DM: Número de días en mora

En consecuencia, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, considera el despacho que se encuentra ajustada en derecho, razón por la cual se le impartirá su aprobación.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

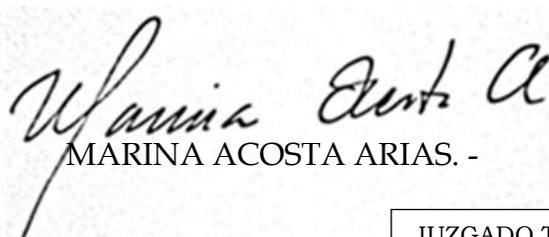
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundadas las objeciones de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en todas sus partes, visible en el archivo 37 del expediente cargado en el One Drive.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

MAFER

Rad. 20001 31 03 01 2021 00281 00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No044 Hoy04 DE AGOSTO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria.